



Seguros CENTAURO Salud Especializada S.A de C.V.  
Insurgentes Sur 1871-401, Colonia Guadalupe Inn  
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020 Ciudad de México.  
Teléfono: 55 5596-3540 Sin costo 800-800-8040 o al 800-265-2000.

**CONDICIONES GENERALES  
PLAN EMPRESARIAL 10**

**SEGUROS CENTAURO, SALUD ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**

**CONDICIONES GENERALES**

**PLAN EMPRESARIAL 10**

**Número de registro en el RECAS otorgado por CONDUSEF-000422-01**

## CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I. DEFINICIONES.....</b>	<b>.. 3</b>
<b>CAPÍTULO II. COBERTURA.....</b>	<b>9</b>
CLÁUSULA PRIMERA.-	Objeto
CLÁUSULA SEGUNDA.-	Tratamientos Cubiertos
CLÁUSULA TERCERA.-	Exclusiones
<b>CAPÍTULO III. PAGO DE RECLAMACIONES.....</b>	<b>12</b>
CLÁUSULA PRIMERA.-	Participación del Asegurado en una Reclamación
CLÁUSULA SEGUNDA.-	Sistemas de Pago de Reclamaciones
CLÁUSULA TERCERA.-	Cuantía de la Indemnización
CLÁUSULA CUARTA.-	Período de Beneficio
<b>CAPÍTULO IV. CLÁUSULAS GENERALES.....</b>	<b>15</b>
PRIMERA.-	Contrato
SEGUNDA.-	Omisiones o Inexactas Declaraciones
TERCERA.-	Rectificación de la Póliza
CUARTA.-	Modificaciones al Contrato
QUINTA.-	Edad
SEXTA.-	Residencia
SÉPTIMA.-	Moneda
OCTAVA.-	Primas
NOVENA.-	Período de Gracia
DÉCIMA.-	Rehabilitación
DÉCIMA PRIMERA.-	Altas de Asegurados
DÉCIMA SEGUNDA.-	Bajas de Asegurados
DÉCIMA TERCERA.-	Registro de Asegurados
DÉCIMA CUARTA.-	Renovación
DÉCIMA QUINTA.-	Cambio de Contratante
DÉCIMA SEXTA.-	Responsabilidad de “Centauro”
DÉCIMA SÉPTIMA	Interés Moratorio
DÉCIMA OCTAVA.-	Prescripción
DÉCIMA NOVENA.-	Competencia
VIGÉSIMA.-	Comisiones a Intermediarios
VIGÉSIMA PRIMERA.-	Notificaciones
VIGÉSIMA SEGUNDA.-	Vigencia
VIGÉSIMA TERCERA.-	Terminación del Contrato
VIGÉSIMA CUARTA.-	Derechos de los Asegurados

## **CAPÍTULO I. DEFINICIONES**

Son aplicables de acuerdo a las condiciones estipuladas en esta póliza y para su debida interpretación, las definiciones siguientes.

- 1. ACCIDENTE:** Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produce lesiones corporales en la persona del Asegurado y que requiere atención dental dentro de los 90 días naturales siguientes al evento que le dio origen. No se considera accidente, cualquier lesión provocada intencionalmente por el Asegurado.
- 2. AMALGAMAS:** Aleación de 2 o más materiales que se emplea para llenar cavidades dentales.
- 3. AMALGAMA Y RESINA COMPUESTA:** Restauraciones que abarcan dos superficies del diente.
- 4. AMALGAMA Y RESINA SIMPLES.-** Restauraciones que abarcan una sola cara del diente.
- 5. AMALGAMA CON PIN.-** Es la rehabilitación de un órgano dental posterior con una aleación metálica, que incluye un mini-tornillo prefabricado colocado en la unión de la dentina y el esmalte, con el propósito de obtener mayor resistencia a la restauración.
- 6. APICECTOMÍA:** Procedimiento quirúrgico para remover la parte final de la raíz o ápice.
- 7. APICOFORMACIÓN:** Limpiar los conductos radiculares necróticos e introducir un material de obturación con capacidad de inducir el cierre apical.
- 8. ASEGURADO:** Es aquella persona física que se encuentra cubierta por la presente póliza. Son Asegurados tanto el Asegurado Principal como los Dependientes Económicos del mismo que cumplan con las definiciones que de ambos términos se establecen en el presente Capítulo.
- 9. ASEGURADO PRINCIPAL:** Persona física residente en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, integrante de la Colectividad Asegurada y a quien corresponde la obligación de pagar los gastos ocasionados por la atención médica de sus Dependientes Económicos y de su propia persona.
- 10. CARÁTULA DE LA PÓLIZA:** Documento que contiene las especificaciones bajo las cuales debe operar este contrato, en donde se estipulan los datos del

**Contratante, de la Colectividad Asegurada y los correspondientes a las coberturas contratadas y a la vigencia del seguro, entre otros.**

- 11. “CENTAURO”:** Seguros Centauro Salud Especializada, S.A. de C.V., Institución de Seguros Especializada en Salud, que es quién otorga las coberturas contratadas y que será responsable del pago de los tratamientos estipulados en la póliza y en los respectivos certificados.
- 12. CERTIFICADO INDIVIDUAL:** Documento que expide CENTAURO a cada Asegurado integrante de la Colectividad Asegurada por medio del Contratante, en el que aparecen además de los datos del Asegurado; el número de póliza y certificado y la vigencia de ambos; la suma asegurada o regla para determinarla; el nombre de los beneficiarios; entre otros.
- 13. CIRUGÍA:** 1) Rama de la Medicina que trata las ENFERMEDADES y ACCIDENTES, totalmente o en parte. 2) Procedimiento manual y operatorio, bajo infiltración anestésica aplicada localmente para tener acceso y/o visibilidad a estructuras u órganos afectados.
- 14. COASEGURO:** Porcentaje a cargo del Asegurado, especificado en la carátula de la póliza así como en el certificado individual, que se aplica al monto total de los tratamientos cubiertos en cada reclamación.
- 15. COBERTURA:** Tratamientos Odontológicos cubiertos por el presente seguro, especificados en la carátula de la póliza y en el certificado individual.
- 16. COLECTIVIDAD ASEGURABLE.-** Cualquier conjunto de personas que pertenezcan a una misma empresa o que mantengan un vínculo o interés común que sea lícito, previo e independiente a la celebración del contrato de seguro, debiendo estar conformada la Colectividad por al menos 100 integrantes titulares que representen el 75% del total de la Colectividad.
- 17. COLECTIVIDAD ASEGURADA.-** Es el conjunto de personas que perteneciendo a la Colectividad Asegurable cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos por CENTAURO y aparezcan en el Registro de Asegurados.
- 18. CONSULTA:** Entrevista entre el paciente y el ODONTÓLOGO a fin de lograr un diagnóstico y, en su caso un tratamiento, que se indica en el expediente clínico y el examen físico pertinente, para la recuperación o mantenimiento de la salud bucal.
- 19. CONTRATANTE:** Es la persona que suscribe con “CENTAURO” una póliza de seguro. Es responsable ante “CENTAURO” de pagar la prima correspondiente y

de informar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo materia del seguro.

20. **CREDENCIAL.-** Tarjeta de Identificación entregada a cada integrante de la Colectividad Asegurada y a sus respectivos Dependientes Económicos, que los acreditan ante la Red Odontológica Centauro como Asegurado de la presente póliza.
21. **DEPENDIENTES ECONÓMICOS:** Siempre que hayan sido aceptados por “CENTAURO”, haciéndolo constar por escrito en el certificado, serán considerados Dependientes del Asegurado:
- i. El Cónyuge, que para efectos de esta póliza se entenderá como la persona con quien el Asegurado Principal hubiere contraído matrimonio civil o viviere en concubinato.
  - ii. Los hijos del Asegurado Principal que dependan económicamente del mismo.
  - iii. Los padres del Asegurado Principal, siempre y cuando dependan económicamente del mismo.
22. **DIAGNÓSTICO:** Procedimiento consistente en entrevista, examen físico, pruebas médicas y otros auxiliares orientados a reconocer e identificar el problema o enfermedad a través de sus signos y síntomas.
- Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por signos a cada una de las manifestaciones de una enfermedad que se detecta objetivamente mediante una exploración médica y por síntomas al fenómeno o anormalidad subjetiva que revela una enfermedad y sirve para determinar su naturaleza (indica que algo está sucediendo o va a suceder).
23. **ENDODONCIA:** Rama de la Odontología que estudia la etiología, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades que afectan a la cavidad pulpar, raíz y tejido periapical.
24. **ENDOSO:** Documento que modifica las Condiciones Generales de la presente póliza y forma parte de ésta.
25. **ENFERMEDAD:** Toda alteración de la salud bucal del Asegurado, debida a causas anormales, internas o externas en relación al organismo, por las cuales amerite tratamiento dental.
26. **EVENTO:** Cada uno de los tratamientos por accidente o enfermedad, amparados por esta póliza.

27. **EXCLUSIONES.-** Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubierta por la póliza y que se encuentren expresamente indicada en estas condiciones generales.
28. **EXTRACCIÓN:** Es el procedimiento que consiste en quitar una pieza dentaria, temporal o permanentemente.
29. **FRENILECTOMÍA LABIAL:** Procedimiento quirúrgico que elimina o modifica la inserción del frenillo labial.
30. **FRENILCTOMÍA LINGUA:** Procedimiento quirúrgico que elimina o modifica la inserción del frenillo lingual.
31. **GASTOS CUBIERTOS:** Erogaciones en las que incurra el Asegurado para la atención de los TRATAMIENTOS que se describen en el Capítulo II, siempre que hayan sido originados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el certificado se encuentre vigente al momento de iniciar el tratamiento.
32. **GASTOS HOSPITALARIOS:** Erogaciones efectuadas por la prestación de SERVICIOS para la atención del Asegurado en un hospital para corregir un padecimiento.
33. **GASTO USUAL Y ACOSTUMBRADO (GUA):** Monto o valor que ha sido convencionalmente pactado entre los Prestadores de Servicios de la Red Odontológica Centauro y “CENTAURO”
34. **HISTORIA CLÍNICA.-** Recopilación de los datos generales del paciente, para su expediente personal.
35. **HONORARIOS ODONTOLÓGICOS.-** Remuneración que obtiene el odontólogo, legalmente autorizado para ejercer su profesión, por los servicios que presta al Asegurado.
36. **IMPLANTE DENTAL.-** Es un dispositivo diseñado para ser colocado quirúrgicamente dentro de o sobre el mandibular o hueso maxilar como medio de asegurar el reemplazo dental
37. **ODONTOLOGÍA.-** Rama de la Medicina que estudia las estructuras bucales sanas y sus alteraciones para su prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
38. **ODONTÓLOGO.-** Persona que ha recibido el título de Cirujano Dentista y que está legalmente autorizado para practicar la Odontología.

39. **ODONTOPEDIATRÍA.-** Rama de la Odontología especializada en el cuidado de la salud oral de los niños.
40. **ODONTOPEDIATRA.-** Odontólogo que se especializa en el cuidado de la salud oral de los niños, desde bebés hasta adolescentes.
41. **PADECIMIENTOS PREEXISTENTES:** Lesión o enfermedad bucal cuyo inicio tuvo lugar en fecha anterior al inicio del conjunto de vigencias sucesivamente ininterrumpidas de la cobertura para cada Asegurado y de las anteriores de las que constituya renovación, y cuya existencia se compruebe mediante la existencia de un resumen médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un odontólogo con cédula profesional o mediante pruebas de gabinete o de cualquier otro medio reconocido de diagnóstico Asimismo, se considera que un padecimiento es preexistente cuando previamente a la celebración del contrato, el Asegurado hubiere hecho gastos comprobables documentalmente para recibir el tratamiento odontológico que se trate. Para efectos de Preexistencia no se considerará que la vigencia se haya interrumpido si opera la rehabilitación de la póliza.
42. **PAGO DIRECTO:** Sistema de pago mediante el cual “CENTAURO” liquida directamente al prestador de servicios los gastos generados por el Asegurado, como consecuencia de un evento.
43. **PLAN DE TRATAMIENTO.-** Propuesta de actividades que presente el ODONTOLOGO al Asegurado para reestablecer su salud bucal.
44. **PÓLIZA DE SEGURO:** Documento que instrumenta el contrato de seguro y que contiene las normas que de forma general y particular regulan las relaciones contractuales convenidas entre “CENTAURO” y el Contratante y del cual forman parte las condiciones generales, la carátula de la póliza, la solicitud del seguro, los certificados individuales, los consentimientos, endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y “CENTAURO”, donde se establecen los términos y condiciones del seguro contratado.
45. **PROFILAXIS:** Retiro mecánico de cálculos dentarios y placa dentobacteriana de las superficies visibles de los dientes.
46. **PRÓTESIS.-** Rehabilitación de un diente existente mediante una corona, o restitución de uno ausente a través de varias coronas (“Puente”).
47. **PULPOTOMÍA:** Extirpación quirúrgica de la porción coronaria del paquete vasculo nervioso y tratamiento para la preservación de las porciones radiculares.

48. **RADICECTOMÍA:** Procedimiento quirúrgico para la eliminación de las raíces de un órgano dentario.
49. **RADIOGRAFÍA:** Examen diagnóstico realizados con Rayos X para obtener imágenes internas del diente y de los tejidos circundantes.
50. **RADIOGRAFÍA PERIAPICAL:** Radiografía para el examen de la pieza dental completa y las estructuras circundantes.
51. **REEMBOLSO:** Sistema de pago de gastos, erogados previamente por el asegurado, a consecuencia de un evento.
52. **RED ODONTOLÓGICA CENTAURO:** Se refiere al grupo de prestadores de servicio (ODONTÓLOGOS) que tienen contrato con SEGUROS CENTAURO, SALUD ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. (“CENTAURO”), y que están autorizados para la atención de los asegurados.
53. **RESINA:** Es una mezcla plástica del color del diente relleno de vidrio. 5
54. **RESTOS RADICULARES:** Restos de raíces.
55. **SOLICITUD DE SEGURO:** Documento que deberá llenarse y firmarse por el Contratante, indispensable para la emisión de la póliza.
56. **SUMA ASEGURADA:** Cantidad máxima de responsabilidad de “CENTAURO”, por asegurado, a consecuencia de cada evento.
57. **TRATAMIENTO:** Intervenciones que realiza el ODONTÓLOGO de acuerdo con el asegurado con la finalidad de curar las enfermedades o trastornos de la cavidad bucal del asegurado.
58. **TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS:** Ver Endodoncia.
59. **URGENCIA O EMERGENCIA:** Necesidad impostergable de suministrar servicios médicos al Asegurado, para evitar la muerte o un daño inminente y grave a su salud o integridad física.



## **CAPÍTULO II. COBERTURA**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

Si a consecuencia de un accidente o enfermedad el Asegurado incurre en gastos por los tratamientos recibidos para la recuperación de su salud bucal,

“**CENTAURO**” cubrirá el costo de los mismos de acuerdo a las condiciones y límites estipulados en esta póliza, siempre y cuando los gastos sean erogados dentro de la República Mexicana y la póliza se encuentre vigente al ocurrir el evento cubierto.

### **SEGUNDA.- TRATAMIENTOS CUBIERTOS.**

“**CENTAURO**” se obliga a prestar al Asegurado y sus dependientes, a través de la Red Odontológica Centauro, los siguientes tratamientos encaminados a restaurar la salud bucal en concordancia con los términos, condiciones y exclusiones del contrato.

### **PACIENTE ADULTO**

#### **PACIENTE ADULTO**

#### **MODULO I. BÁSICO DE CONSULTAS**

- D0150 Consulta Oral detallada y extensiva, diagnóstico y plan de tratamiento
- D1120 Profilaxis en la primera cita
- 09430 Consulta de emergencias en horario normal
- Emergencias las 24 hrs. Todos los días en toda la República Mexicana
- 09430 (Atención telefónica)

#### **MODULO II. OPERATORIA DENTAL**

- D2140 Amalgama simple (una superficie del diente)
- D2150 Amalgama compuesta (2 superficies aún cuando no exista comunicación)
- D2330 Resina simple en diente anterior (una superficie)
- D2331 Resina compuesta en diente anterior (más de una superficie)
- D2391 Resina simple en diente posterior

#### **MODULO III. RADIOLOGÍA**

- D0220 Radiografía Periapical

#### **MODULO IV. CIRUGIA**

- D7140 Extracción simple
- D7140 Extracción de restos radiculares o raíces expuestas
- D7285 Biopsia de tejidos orales duros (más costos de laboratorio)
- D7286 Biopsia de tejidos orales blandos (más costo de laboratorio)
- D7510 Incisión y drenaje de absceso intraoral (incisión a través de la mucosa)
- D7960 Frenilectomía lingual

- D7960 Frenilectomía labial
- MODULO V. ENDODONCIA**
- D3310 Tratamiento de conductos en diente anterior permanente
- D3320 Tratamiento de conductos en Premolar
- D3330 Tratamiento de conductos en Molar Permanente
- D3346 Retratamiento en diente anterior
- D3347 Retratamiento en Premolar
- D3348 Retratamiento en Molar
- D3351 Apexificación (apicoformación) con dos citas incluidas para su control
- D3410 Apicectomía- Cirugía periradicular en diente anterior
- D3421 Apicectomía- Cirugía periradicular en Premolar
- D3425 Apicectomía- Cirugía periradicular en Molar
- D3450 Radicectomía ó amputación Radicular
- MÓDULO VI. TERCEROS MOLARES**
- D7240 Remoción quirúrgica de diente impactado cubierto por hueso, elevación de mucoperiostio, remoción ósea y posible segmentación del diente
- D7220 Extracción de diente impactado en tejido blando (tercer molar erupcionado)
- MÓDULO VII. PRÓTESIS**
- D2751 Corona metal porcelana
- D2954 Poste de fibra de vidrio
- D2543 Onlay metálica plata paladio
- D2952 Poste metálico --plata paladio--
- MÓDULO VIII. IMPLANTES DENTALES**
- PACIENTE INFANTIL**
- MODULO I. BASICO DE CONSULTAS**
- D0150 Consulta oral detallada y extensiva, diagnóstico y plan de tratamiento
- D1120 Aplicación tópica de flúor incluida la profilaxis en niños menores de 14 años (primera cita)
- 09430 Consulta de emergencia en horario normal
- 09430 Emergencias las 24 hrs. Todos los días en toda la República Mexicana (atención telefónica)
- MODULO II. OPERATORIA DENTAL**
- D2140 Amalgama simple en diente temporal (una superficie)
- D2150 Amalgama compuesta en molar deciduo (dos o más superficies, aún cuando no exista comunicación)
- D2330 Resina simple en diente anterior temporal (una superficie)
- D2331 Resina compuesta en diente anterior temporal (más de un superficie)
- D2391 Resina una superficie diente posterior temporal
- MODULO III. RADIOLOGÍA**

D0220	Radiografía Periapical <b>MODULO IV. CIRUGÍA</b>
D7111	Extracción de diente temporal
D7270	Recolocación de dientes accidentalmente desplazados (no incluye ferulización) <b>MODULO V. ENDODONCÍA</b>
D3220	Pulpotomía en diente temporal

Quedan cubiertos los padecimientos preexistentes, según se definen estos en el Capítulo I de la presente póliza.

### **TERCERA.- EXCLUSIONES.**

La presente póliza en ningún caso cubre los gastos que se originen por:

- 1.- Medicamentos**
- 2. Anestesia General o Sedaciones.**
- 3. Gastos Hospitalarios.**
- 4.- Tratamientos y erogaciones fuera del Territorio Nacional.**
- 5.- Cualquier complicación derivada o que surja durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico por las lesiones, afecciones o intervenciones expresamente excluidas en el contrato.**
- 6.- Cualquier complicación derivada o que se manifieste durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico realizado por Odontólogos fuera de la Red Odontológica Centauro.**
- 7.- Cualquier complicación derivada o que surja durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico por negligencia del paciente a las indicaciones del Odontólogo tratante.**
- 8.- Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de naturaleza experimental o de investigación.**
- 9.- Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético para mejorar la apariencia del Asegurado mediante restauración plástica, corrección o eliminación de defectos.**
- 10.- Tratamientos que no estén especificados dentro de las Coberturas del plan contratado.**
- 11.- Restauraciones de desgastes incisales y cervicales.**
- 12.- Obturación de Resina en dientes posteriores con obturaciones existentes (reincidencia de caries).**
- 13.- Los tratamientos de las especialidades no cubiertas como: Ortodoncia, Ortopedia, Cosmética Dental, Periodoncia, Cirugía (excepto extracción de diente**

**temporal y recolocación de dientes accidentalmente desplazados y los tratamientos de cirugía para adultos previstos en la cobertura) y Cirugía Ortognática.**

**14.- Si el Asegurado no es candidato al implante dental no se le puede otorgar el servicio de éste.**

### **CAPÍTULO III. PAGO DE RECLAMACIONES**

**“CENTAURO”** sólo pagará los honorarios de **ODONTÓLOGOS** legalmente

autorizados para el ejercicio de su profesión, que participen de manera activa y directa en el tratamiento dental del Asegurado, así como los gastos derivados del evento, en los términos y condiciones establecidos en la presente Póliza.

Las reclamaciones que resulten conforme a la presente Póliza, serán liquidadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que **“CENTAURO”** reciba todos los documentos, datos e informes, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

#### **PRIMERA.- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN UNA RECLAMACIÓN.**

En toda reclamación a consecuencia de un evento, el Asegurado cubrirá el coaseguro estipulado y aplicado de conformidad con las presentes Condiciones Generales.

El porcentaje de Coaseguro a cargo del Asegurado se encuentra establecido en la carátula de la póliza y en el certificado individual, tanto para el caso de que el Asegurado se atienda dentro la Red Odontológica Centauro como para cuando utilice los servicios de Odontólogos fuera de la Red.

#### **SEGUNDA.- SISTEMAS DE PAGO DE RECLAMACIONES.**

Los Sistemas de Pago de Reclamaciones previstos para la presente Póliza son:

**Pago Directo:** Procede siempre que el Asegurado requiera atención dental, se identifique con su credencial y obtenga los servicios de la Red Odontológica Centauro.

La prestación de servicios dirigidos a restaurar la salud dental de los Asegurados dentro de este plan de seguros, se llevará a cabo mediante prestadores de servicios de salud dental contratados por **“CENTAURO”**, los cuales integran la Red Odontológica Centauro y se encuentran ubicados en las principales ciudades de la República Mexicana.

Al momento de emitir la Póliza de Seguro, se proporcionará a cada uno de los

Asegurados Principales el **DIRECTORIO DE ODONTÓLOGOS** en convenio con

“**CENTAURO**”, el cual contiene los nombres, direcciones, teléfonos y especialidades de cada uno de los **ODONTÓLOGOS** que integran la Red Odontológica Centauro.

El Asegurado deberá elegir para su primer consulta un **ODONTÓLOGO GENERAL**, el cual hará un diagnóstico y Plan de tratamiento dental del Asegurado. Los menores de 14 años de edad, deberán acudir con el **ODONTOPEDIATRA**.

Una vez que haya elegido **ODONTÓLOGO GENERAL**, el Asegurado deberá hacer una cita telefónica proporcionando el nombre del paciente, del Asegurado Principal del Contratante, número de certificado y un número telefónico donde pueda ser localizado.

Previamente a la atención del paciente, el **ODONTÓLOGO** verificará con

“**CENTAURO**” que tanto la póliza como el certificado individual en su caso, se encuentren vigentes.

El paciente deberá acudir a su cita con el **ODONTÓLOGO** presentando su credencial de Asegurado autorizada por “**CENTAURO**”, y otra identificación con fotografía.

Con base en el diagnóstico que lleve a cabo el **ODONTÓLOGO GENERAL**, en caso de que el Asegurado requiera la atención de un Especialista, será remitido con uno de los que forman parte de la Red Odontológica Centauro.

El Asegurado podrá cambiar de **ODONTÓLOGO** dando aviso a “**CENTAURO**” vía telefónica o correo electrónico a los números y dirección que aparecen en la carátula de la póliza y en el certificado individual, explicando los motivos por los cuales tome esa decisión. Lo anterior, con la finalidad de que “**CENTAURO**” pueda cumplir con el programa de control de eficiencia y calidad de la Red Odontológica Centauro.

**Reembolso:** Si no se llegara a utilizar el Sistema de Pago Directo, los gastos efectuados por el Asegurado y que sean procedentes se cubrirán, en su caso, mediante reembolso, previa autorización por parte de “**CENTAURO**”.

El Asegurado puede elegir **ODONTÓLOGOS** distintos a la Red Odontológica Centauro, mediante el pago de la cantidad diferencial que resulte entre el tabulador respectivo de “**CENTAURO**” y el costo del servicio que le preste el **ODONTÓLOGO**. Además en estos casos, el coaseguro que deberá cubrir el Asegurado será mayor que cuando haga uso de los servicios de la Red Odontológica de Centauro.

En caso de que la reclamación proceda a través del Sistema de **REEMBOLSO**, el Asegurado deberá comprobar a **“CENTAURO”** la realización del evento, presentando su reclamación acompañada de las formas y documentos que a continuación se enumeran, en los cuales deberá consignar todos los datos e informes que en los mismos se indican:

- 1.1. **Formato de Declaración del Reclamante**, que proporcione **“CENTAURO”**, debidamente llenado y firmado.
- 1.2. **Formato de Declaración del Odontólogo Tratante**, que proporcione **“CENTAURO”**, debidamente llenado y firmado.
- 1.3. **Facturas originales** de cada uno de los gastos que se hayan hecho y que satisfagan los requisitos fiscales.
- 1.4. **Los recibos de honorarios dentales** deberán especificar claramente el concepto que se está cobrando.
- 1.5. **Radiografías** previas y posteriores a un tratamiento.

**Pago Mixto:** Comprende todos aquellos casos en que una parte de los gastos son liquidados por **“CENTAURO”** al prestador del servicio y la otra parte mediante el Sistema de **REEMBOLSO**, al propio Asegurado.

### **TERCERA.-CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN**

La cantidad que **“CENTAURO”** pagará, se determinará de la siguiente manera:

Se sumarán todos los gastos de los tratamientos cubiertos, ajustándolos a los límites establecidos en la Póliza, certificado individual y/o endosos de la misma.

A la cantidad resultante se le descontará la cantidad por coaseguro de acuerdo al porcentaje establecido en la carátula de esta Póliza y certificado individual. En consecuencia **“CENTAURO”** cubrirá la diferencia. El coaseguro se aplicará por cada evento.

El pago que **“CENTAURO”** realice al Asegurado, por haberse atendido con Odontólogos con los que no se tenga convenio de pago directo, no podrá exceder a lo establecido como gasto usual y acostumbrado.

La Suma Asegurada máxima contratada por cada Asegurado, durante la vigencia del seguro, es la que se establece en la carátula de la póliza y en el certificado individual misma que estará expresada en pesos.

#### **CUARTA.- PERÍODO DE BENEFICIO.**

El período de beneficio comenzará a partir de la fecha en que se efectuó el primer gasto y finalizará dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha de terminación de la vigencia del seguro, salvo que el certificado se renueve anualmente y sin interrupción, caso en el que el periodo de beneficio será prorrogado por otro período de seguro.

En todo caso, si a la terminación del contrato, el Asegurado se encontrare bajo algún tratamiento iniciado durante la vigencia de la póliza, la Aseguradora tendrá la obligación de continuar prestando el servicio para la atención de dicho tratamiento, teniendo como límite lo que ocurra primero de lo siguiente:

- i) Al certificarse la curación del padecimiento de que se trate, al ser dado de alta por el odontólogo, o
- ii) Al agotarse el límite de la Suma Asegurada, o
- iii) Al vencimiento del período de beneficio previsto en el primer párrafo de la presente cláusula.

### **CAPÍTULO IV. CLÁUSULAS GENERALES**

#### **PRIMERA.- CONTRATO.**

Esta Póliza, la solicitud, los consentimientos, los certificados, el registro de asegurados, las cláusulas y los endosos que se agreguen, constituyen pruebas del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y “**CENTAURO**”, bajo el cual quedará amparado todo Asegurado.

#### **SEGUNDA.- OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES.**

El Contratante está obligado a declarar por escrito a “**CENTAURO**”, de acuerdo con la solicitud relativa al seguro, los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del presente contrato.

La omisión o inexacta declaración de la información que conste en la solicitud, aún cuando no haya influido en la realización de cualquier siniestro, facultará a

“**CENTAURO**” para considerar rescindido de pleno derecho este contrato.

### **TERCERA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.**

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días naturales que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Este mismo derecho se hace extensivo al Contratante.

### **CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Las Condiciones Generales de la presente Póliza, así como los endosos respectivos, sólo podrán modificarse por escrito, previo acuerdo entre el Contratante y “**CENTAURO**”, mediante endosos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En consecuencia, los Agentes o cualquier otra persona no autorizada específicamente por “**CENTAURO**”, no tienen facultad para hacer modificaciones ni concesiones al presente contrato.

### **QUINTA.- EDAD.**

No existen límites de edad para ser asegurado bajo la presente póliza ni para la renovación de la misma, por lo que “**CENTAURO**” garantiza la aceptación de personas de cualquier edad.

### **SEXTA.- RESIDENCIA.**

Para efectos de este contrato solamente estarán protegidas por el presente seguro las personas que vivan permanentemente en la República Mexicana.

### **SÉPTIMA.- MONEDA.**

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Contratante, del

Asegurado o de “**CENTAURO**”, se efectuarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la época de los mismos.

En caso de las pólizas denominadas en moneda extranjera, se conviene que los pagos que el Contratante tenga que hacer a “**CENTAURO**” o los que ésta haga al Asegurado por cualquier concepto derivado del presente contrato, se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.



#### **OCTAVA.- PRIMAS.**

La prima vence al inicio de cada período pactado y será el monto de la suma de las primas correspondientes a cada Asegurado perteneciente a la Colectividad Asegurada, en la fecha de inicio de cada vigencia, aplicando las tarifas en vigor en esa fecha establecidas en la nota técnica que CENTAURO tenga registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en su caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Contratante y

“**CENTAURO**”, en la fecha de celebración del contrato.

El pago de primas será responsabilidad del Contratante, sin embargo, los integrantes de la Colectividad podrán contribuir al pago de la misma en la proporción que se establezca en su caso en la carátula de la póliza.

La prima se pagará en el domicilio de “**CENTAURO**” que aparece en la carátula de la póliza o mediante transferencia electrónica o cargos en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contratante. En caso de que el cargo no se realice por causas imputables al Contratante, este se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de “**CENTAURO**”, o abonarlo en la cuenta que le indique esta última, cuyo comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Contratante omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia. Se entenderán causas imputables al Contratante: la cancelación de su tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la falta de saldo o crédito disponible o cualquier situación similar.

Queda bajo la responsabilidad de “**CENTAURO**”, entregar al Contratante el acuse de recibo de la autorización otorgada para que se realice el cobro de la prima a través de cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria.

El estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente de las primas hará prueba suficiente del pago hasta en tanto “**CENTAURO**” no entregué al Contratante el recibo de pago respectivo.

#### **NOVENA.- PERÍODO DE GRACIA.**

El Contratante gozará de un término de 30 días naturales para liquidar el total de la prima anual o cada una de las fracciones de la misma, pactadas en el presente contrato. Durante este período sólo aplicará el Sistema de Reembolso.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente, a las 12 horas del último día del término mencionado, si el Contratante no ha cubierto el total de la prima anual o de la fracción pactada.

#### **DÉCIMA.- REHABILITACIÓN.**

La póliza podrá ser rehabilitada bajo los términos contratados inicialmente, no obstante lo estipulado en las Cláusulas Generales OCTAVA.-PRIMAS y NOVENA.- PERIODO DE GRACIA, dentro de los 30 días naturales siguientes al último día del período de gracia señalado, pagando la prima anual de este seguro o la parte correspondiente si se ha pactado su pago fraccionado, en el entendido que dicho pago deberá cubrir en su totalidad la(s) prima(s) vencida(s).

**En la rehabilitación se conservará la antigüedad generada por cada Asegurado, considerándose que la Póliza tuvo vigencia ininterrumpida.**

#### **DÉCIMA PRIMERA.- ALTAS DE ASEGURADOS.**

El Contratante entregará a “**CENTAURO**” la relación de los miembros que integren la Colectividad Asegurado y se obliga a dar aviso por escrito mensualmente de aquellos que se integren con posterioridad al inicio de la vigencia de la póliza, “**CENTAURO**” cobrará una prima calculada en días exactos desde la fecha de alta del Asegurado hasta la fecha de fin de vigencia de la póliza.

Las personas que ingresan a la Colectividad Asegurada con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser Asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte de la Colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso a la Colectividad Asegurada con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, “**CENTAURO**”, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando “**CENTAURO**” exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contando a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Los hijos del Asegurado nacidos dentro de la vigencia del certificado individual, quedarán cubiertos desde el momento de su nacimiento, siempre que se haya notificado a **“CENTAURO”**, dentro de los 30 días naturales siguientes a que este ocurra.

Si el Asegurado contrae matrimonio, su cónyuge podrá quedar cubierto por la presente Póliza desde la fecha de la celebración del mismo, siempre y cuando se notifique a **“CENTAURO”** dentro de los 30 días naturales siguientes a la ocurrencia del hecho.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- BAJAS DE ASEGURADOS.**

Causarán baja de la Póliza aquellos Asegurados que hayan dejado de pertenecer a la Colectividad Asegurada, para lo cual el Contratante se obliga a participarlo de inmediato y por escrito a **“CENTAURO”**.

Las personas que se separen definitivamente de la Colectividad Asegurada, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el certificado individual expedido. En este caso, **“CENTAURO”** restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

Cualquier pago realizado indebidamente por parte de **“CENTAURO”** a causa de omisión o negligencia en el aviso por parte del Contratante, obliga a éste a reintegrar dicho pago a **“CENTAURO”**.

Los ajustes correspondientes en primas se podrán realizar con base al procedimiento de administración que se haya estipulado al momento de la contratación de la póliza.

Asimismo, causaran baja de la póliza los Dependientes del Asegurado Principal que dejen de cumplir con la definición de **DEPENDIENTES ECONOMICOS** establecida en las presentes Condiciones Generales.

#### **DÉCIMA TERCERA.-REGISTRO DE ASEGURADOS.**

Con base en los datos proporcionados por el Contratante, adjuntando solicitudes y/o el consentimiento firmado por cada uno de los Asegurados; los avisos de Altas y Bajas que conforme a esta póliza deben efectuarse, **“CENTAURO”** elaborará un Registro de Asegurados para el periodo de seguro pactado. Dicho registro formará parte de la póliza y contendrá el nombre, la fecha de nacimiento y sexo de cada uno de los miembros de la Colectividad Asegurada, la suma asegurada que le corresponda, el número de certificado individual que **“CENTAURO”** deberá expedir a favor de los Asegurados, y la fecha de inicio

y terminación de la vigencia de los seguros para cada uno de los integrantes de la Colectividad Asegurada, Operación

Una copia autorizada de este registro será entregada a solicitud del Contratante.

#### **DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN.**

La póliza se renovará de forma automática por períodos de igual duración si dentro de los últimos 20 días hábiles de vigencia de cada período, el Contratante no notifica fehacientemente a CENTAURO su voluntad de no renovarla.

“CENTAURO” procederá a realizar la renovación mediante endoso a la póliza, en las mismas condiciones en que fue contratada, siempre que a la fecha de vencimiento del contrato se reúnan los requisitos del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa, deducibles y coaseguros, obtenidos conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en las notas técnicas respectivas.

La renovación deberá ofrecer condiciones de aseguramiento congruentes con las originalmente contratadas, por lo que no se podrán cambiar las limitaciones de las coberturas de los riesgos en detrimento del asegurado, ampliar períodos de espera, reducir límites de edad, ni solicitar requisitos de asegurabilidad, salvo lo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, el nuevo contrato deberá prever un servicio de Red de Odontólogos con una calidad, servicio y ubicación que sea similar a la originalmente contratada, de conformidad con los productos que estén registrados en ese momento ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **DÉCIMA QUINTA.- CAMBIO DE CONTRATANTE**

Cuando el objeto del presente seguro sea el de otorgar una prestación laboral y exista cambio de Contratante, “CENTAURO” podrá rescindir el contrato o rechazar la inclusión de nuevos integrantes a la Colectividad Asegurada, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. En este caso, sus obligaciones terminarán a las doce horas del día siguiente de haber sido notificada la rescisión del contrato de manera fehaciente al nuevo Contratante.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE “CENTAURO”.**

El límite de responsabilidad a cargo de “CENTAURO” ante el Contratante, el Asegurado y sus Dependientes Económicos, se constriñe al pago de las cantidades estipuladas en la Cláusula Tercera del Capítulo III Pago de Reclamaciones de la presente póliza.

### **DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERÉS MORATORIO.**

En caso de que CENTAURO, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente, dentro del plazo de 30 días establecido en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará al Asegurado y/o a sus Dependientes un interés moratorio de acuerdo a lo siguiente:

- i) Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

- ii) Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.
- iii) En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.
- iv) En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de esta Póliza de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad

Especializada de Consultas y Reclamaciones de “**CENTAURO**”

#### **DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, de la negativa de

“**CENTAURO**” de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas Delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

#### **VIGÉSIMA.- COMISIONES A INTERMEDIARIOS**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato “**CENTAURO**” proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### **VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación relacionada con el presente contrato, deberá hacerse a

“**CENTAURO**” por escrito, en el domicilio señalado en la carátula de la Póliza, obligándose ésta a comunicar al Contratante y al Asegurado en caso de que dicho domicilio llegará a ser diferente.

Las notificaciones y comunicaciones que “**CENTAURO**” deba hacer al Contratante o Asegurado, las dirigirá al último domicilio de que tenga conocimiento.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.**

Esté contrato estará vigente durante el período pactado, que aparece en la carátula de la presente Póliza.

### **VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

La vigencia de la cobertura contratada concluirá en la fecha de terminación indicada en esta Póliza o antes si se presenta cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La cancelación de la presente Póliza a solicitud del Contratante.
2. La terminación del período de gracia para el pago de la prima vencida, salvo que sea rehabilitado en términos de la presente Póliza.

El Contratante podrá dar por terminada esta póliza, con anterioridad a su vencimiento, mediante aviso por escrito dado a “**CENTAURO**”, quien devolverá la prima pagada no devengada deduciendo los gastos administrativos y de adquisición correspondientes a dicha prima, siempre y cuando no se hayan presentado reclamaciones por parte del Asegurado Principal y/o sus Dependientes, caso en el cual se hará exigible el pago de la totalidad de la prima estipulada en la carátula de la póliza.

Se entiende por prima pagada no devengada el monto de la prima pagada que corresponde proporcionalmente al tiempo que falte de transcurrir de la vigencia del contrato, contado a partir de la fecha de baja o cancelación hasta la fecha de fin de vigencia del último recibo pagado.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DE LOS ASEGURADOS.**

“CENTAURO” se obliga a garantizar en la prestación del servicio que brinde a través de la Red odontológica Centauro, que se respeten al Asegurado y sus Dependientes los siguientes derechos:

**Acceso:** los Asegurados tendrán la misma oportunidad de acceso expedito a los servicios.

**Respeto y dignidad:** el trato al paciente deberá proporcionarse en todo momento en forma respetuosa.

**Privacidad y confidencialidad:** los servicios proporcionados deberán cuidar siempre un profundo respeto a la privacidad. Asimismo, la información deberá preservar la confidencialidad.

**Seguridad personal:** el individuo tendrá derecho a que durante su atención se le brinden tanto a él como a sus acompañantes y pertenencias medidas de seguridad.

**Identidad:** el paciente tendrá derecho a conocer la identidad y grado de preparación de los servidores de la salud que lo atiendan, y la persona responsable del equipo.

**Información:** El usuario tendrá derecho a ser informado sobre su padecimiento, los métodos, diagnósticos y sus riesgos, beneficios y alternativas, lo mismo que los que las medidas terapéuticas ocasionen y sobre el pronóstico de su padecimiento. **Comunicación:** el enfermo tendrá derecho a mantenerse en todo momento en comunicación con su familia y a ser informado en forma comprensible para él. **Consentimiento:** el paciente no deberá ser sometido a ningún procedimiento, diagnóstico o terapéutico sin ser informado precisamente de sus riesgos, beneficios y alternativas.

**Consultas:** el paciente tendrá derecho a solicitar otras opiniones sobre su padecimiento, conforme a lo estipulado en el contrato de seguros respectivo. **Negativa al tratamiento:** el paciente tendrá derecho a no aceptar las propuestas terapéuticas.

**Selección de médico y hospital:** el paciente tiene derecho de seleccionar el médico y hospital para su atención y cambiar cuando lo considere pertinente, conforme a lo estipulado en el contrato de seguros respectivo.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedarán registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de enero del 2013, con el número CNSF-H0712-0002-2013/CONDUSEF-000422-01.**